



PERIODICO OFICIAL

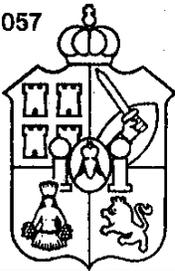
ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	12 DE ABRIL DE 2006	Suplemento 6636 D
-----------	-----------------------	---------------------	----------------------

No.- 21057

CE/2006/022



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



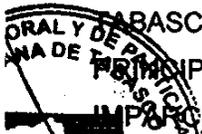
CONSEJO ESTATAL

CE/2006/022

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES, ACREDITADOS PARA FUNGIR ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y LOS REPRESENTANTES GENERALES, PUEDAN FIRMAR SUS NOMBRAMIENTOS ANTE LOS INTEGRANTES DE LA MISMA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL DOMINGO 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006.

CONSIDERANDO:

- 1: QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IV, QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUYOS PRINCIPIOS RECTORES SON, LOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO
 SECRETARÍA EJECUTIVA

JE. DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.

3. QUE EL ARTÍCULO 193, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, OTORGA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL DERECHO DE NOMBRAR DOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y UN SUPLENTE ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, ASÍ COMO DESIGNAR EN CADA UNO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, UN REPRESENTANTE GENERAL POR CADA DIEZ CASILLAS ELECTORALES UBICADAS EN ZONAS URBANAS Y UNO POR CADA CINCO CASILLAS EN ZONAS RURALES, PARA QUE ACTÚEN EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL.
4. QUE LOS ARTÍCULOS 85 FRACCIÓN II, 87 FRACCIÓN III, Y 88 FRACCIÓN II DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APLICABLE EN LO QUE NO CONTRAVENGA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECEN QUE LAS COALICIONES DEBERÁN ACREDITAR TANTOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS Y REPRESENTANTES GENERALES, COMO CORRESPONDIERA A UN SOLO PARTIDO POLÍTICO EN EL DISTRITO ELECTORAL CORRESPONDIENTE.

- ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO
 SECRETARÍA EJECUTIVA
5. QUE EL ARTÍCULO 196, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO BAJO CUAL SE LLEVARÁ A CABO EL REGISTRO DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO ANTE LAS CASILLAS Y LOS REPRESENTANTES GENERALES:

Artículo 196.- El registro de los nombramientos de los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y generales, se hará ante la Junta Electoral Distrital correspondiente y se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Las Juntas Electorales Distritales entregarán a los partidos políticos los formatos autorizados para el registro de representantes generales y ante casillas, a más tardar el día 1º de agosto del año de la elección;
- II. Los Partidos Políticos llenarán las solicitudes y las entregarán a las Juntas Electorales Distritales, a más tardar diez días antes de las elecciones, debiendo anexar un listado de sus representantes que contenga los requisitos que indica el artículo 198 de este Código;

- III. Recibidas las solicitudes de representantes generales y de casilla, el Vocal Ejecutivo o el Vocal Secretario de la Junta Electoral Distrital que corresponda verificarán dentro de las 72 horas siguientes que se cumplieron con los requisitos señalados en el artículo 199 de este ordenamiento;
- IV. Si dentro de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político para que dentro de las 48 horas siguientes subsane los requisitos omitidos; vencido el término sin corregirse las omisiones no se registrará el nombramiento;
- V. Las Juntas Electorales Distritales entregarán el original de los nombramientos debidamente sellados y firmados por el Vocal Ejecutivo de la propia Junta, a más tardar 8 días antes de la elección; y
- VI. Los partidos políticos podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anticipación a la fecha de la elección, devolviendo con el nuevo nombramiento, el original del anterior.

6. QUE EL ARTÍCULO 198 FRACCIÓN VIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, POR SU PARTE, ESTABLECE ENTRE LOS DATOS QUE DEBERÁN CONTENER DICHS NOMBRAMIENTOS, SE ENCUENTRE LA FIRMA DEL REPRESENTANTE.

7. QUE PARA ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O EN SU CASO, COALICIÓN, ASÍ COMO A LOS REPRESENTANTES GENERALES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, CONTARÁN CON LOS NOMBRAMIENTOS EXPEDIDOS POR LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

8. QUE SE DESPRENDE DE LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 198 Y 199 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, QUE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA O LOS REPRESENTANTES GENERALES, DEBERÁN CONTAR CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMA QUE SE TIENE COMO INSTRUMENTO EFICAZ PARA IDENTIFICARSE Y ACREDITAR SUS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES.

9. QUE ES NECESARIO GARANTIZAR A LOS FUNCIONARIOS INTEGRANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, QUE EL REPRESENTANTE DE PARTIDO O COALICIÓN, ANTE LA CASILLA O EL REPRESENTANTE GENERAL, QUE SE PRESENTE CON SU RESPECTIVO NOMBRAMIENTO, SEA EL MISMO CUYO REGISTRO FUE ACREDITADO ANTE LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL CORRESPONDIENTE, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 196 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA; Y TODA VEZ QUE NO SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL ELECTORAL VIGENTE, ES CONVENIENTE AUTORIZAR A ESTOS REPRESENTANTES PARA QUE PUEDAN



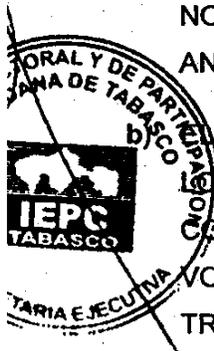
FIRMAR SU RESPECTIVO NOMBRAMIENTO ANTE LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA EN LA QUE ACTUARÁN, IDENTIFICÁNDOSE CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y LOS REPRESENTANTES GENERALES PODRÁN FIRMAR SUS NOMBRAMIENTOS ANTE LOS FUNCIONARIOS DE LA MISMA ATENDIENDO EL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

a) EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO ANTE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA PRESENTARÁ SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA Y SU RESPECTIVO NOMBRAMIENTO AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA ANTE EL CUAL FUE ACREDITADO PARA ACTUAR.



b) EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA SE CERCIORARÁ QUE LOS DATOS QUE APARECEN EN EL NOMBRAMIENTO RESPECTIVO, COINCIDAN CON LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR QUE SE TRATA DE LA MISMA PERSONA.

c) EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA PERMITIRÁ EN SU CASO, QUE EL REPRESENTANTE ACREDITADO FIRME SU NOMBRAMIENTO EN EL ESPACIO DESTINADO AL EFECTO.

SEGUNDO.- PARA FIRMAR SU NOMBRAMIENTO, LOS REPRESENTANTES GENERALES DEBERÁN SUJETARSE AL PROCEDIMIENTO DESCRITO EN EL PUNTO ANTERIOR, DEBIENDO IDENTIFICARSE ANTE LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS CORRESPONDIENTES AL DISTRITO PARA EL QUE FUE ACREDITADO.

TERCERO.- EN EL CASO DE QUE ALGÚN REPRESENTANTE MOSTRARA SU NOMBRAMIENTO YA FIRMADO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA

ÚNICAMENTE SE CERCIORARÁ QUE ES LA MISMA PERSONA ACREDITADA ANTE LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL RESPECTIVA, PARA LO CUAL EL REPRESENTANTE DEBERÁ MOSTRARLE SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA.

CUARTO.- EN CASO DE QUE EL CIUDADANO QUE SE PRESENTE ANTE LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA NO SEA EL MISMO, CUYO REGISTRO FUE SOLICITADO ANTE LA JUNTA ELECTORAL DISTRITAL RESPECTIVA PARA FUNGIR COMO REPRESENTANTE DE PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CASILLA O COMO REPRESENTANTE GENERAL, NO PODRÁ ACTUAR COMO TAL.

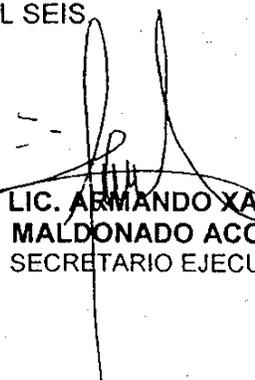
QUINTO.- PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA, NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES E INSTRÚYASE AL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, PARA DARLO A CONOCER A LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

SEXTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y DÉJESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.


MTRC. JESÚS MANUEL
ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO PRESIDENTE




LIC. ARMANDO XAVIER
MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

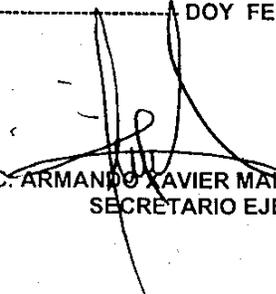
----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE CINCO FOJAS ÚTILES CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2006/022, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES, ACREDITADOS PARA FUNGIR ANTE LAS MÉSAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y LOS REPRESENTANTES GENERALES, PUEDAN FIRMAR SUS NOMBRAMIENTOS ANTE LOS INTEGRANTES DE LA MISMA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL DOMINGO 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006; APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- DOY FE -----




C. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO



CE/2006/023

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2006/023

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE QUE LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, PODRÁN SER ACOMPAÑADOS DE LOS SECRETARIOS O ESCRUTADORES PARA LA ENTREGA DE LOS PAQUETES ELECTORALES EN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, A LA CLAUSURA DE LAS CASILLAS ELECTORALES INSTALADAS EL DOMINGO 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006.

CONSIDERANDO

1. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IV, QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CUYOS PRINCIPIOS RECTORES SON LOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.



QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, DE ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.

3. QUE EL ARTÍCULO 95, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO FINALIDADES DEL INSTITUTO LAS SIGUIENTES: CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA; PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS

POLÍTICOS; ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL VOTO; Y LLEVAR A CABO LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y COADYUVAR A LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA.

4. QUE EL ARTÍCULO 168, PÁRRAFO CUARTO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE LA ETAPA DE LA JORNADA ELECTORAL DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS, PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES, SE INICIA A LAS 8:00 HORAS DEL TERCER DOMINGO DEL MES DE OCTUBRE Y CONCLUYE CON LA CLAUSURA DE CASILLAS.



EL ARTÍCULO 193 PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO,

Artículo 193.- Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, hasta diez días antes de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante las mesas directivas de casilla, y representantes generales propietarios.

Los partidos políticos tendrán derecho a designar, en cada uno de los distritos electorales uninominales, un representante general por cada diez casillas electorales ubicados en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales...

6. QUE EL ARTÍCULO 195 FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO DERECHO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA ACOMPAÑAR AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA, ANTE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES; PARA HACER ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN Y EL EXPEDIENTE ELECTORAL.
7. QUE EL CÓDIGO ELECTORAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 231 ESTABLECE:

Artículo 231.- Concluidas por los funcionarios de la mesa directiva de casilla, las operaciones establecidas en los artículos anteriores, el Secretario levantará constancia de la hora de clausura y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos políticos que lo deseen.

8. QUE EL ARTÍCULO 232, DEL CÓDIGO ELECTORAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE EN SU PARTE CONDUCTENTE LO SIGUIENTE:

*Artículo 232.- Una vez clausuradas las casillas, los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Electoral Distrital, y en su caso, también al Municipal que corresponda, los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

- I. Inmediatamente después de la clausura, cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera municipal; y
- II. Hasta 12 horas cuando se trate de casillas ubicadas fuera de la cabecera municipal.

Los Consejos previamente al día de la elección podrán determinar la ampliación de los plazos anteriores para las casillas que lo justifiquen.

Los Consejos adoptarán previamente al día de la elección, las providencias necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.

9. QUE EL ARTÍCULO 232 PÁRRAFO CUARTO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, FACULTA A LOS CONSEJOS ELECTORALES A ESTABLECER UN MECANISMO PARA LA RECOLECCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS CASILLAS CUANDO FUERE NECESARIO.

10. QUE EN EL LIBRO SÉPTIMO, TÍTULO PRIMERO, CAPITULO ÚNICO, DENOMINADO DE LOS CASOS DE NULIDAD, EN SU ARTÍCULO 279 FRACCIÓN II ESTABLECE:

*Artículo 279.- La votación recibida en una casilla será nula cuando se acrediten cualesquiera de las siguientes causales:

- II. Entregar, sin causa justificada, el paquete que contenga los expedientes electorales, al Consejo Electoral Distrital o Electoral Municipal, fuera de los plazos que este Código señala;

11. QUE EN RAZÓN DE LOS ANTERIORES CONSIDERANDO SE HACE NECESARIO, PARA ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES, GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL VOTO; Y CUMPLIR CON LOS PLAZOS ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA LA ENTREGA DE LOS PAQUETES Y EXPEDIENTES ELECTORALES A LOS DISTRITOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES RESPECTIVOS, EL QUE LOS PRESIDENTES DE LAS CASILLAS PUEDÁN SER ACOMPAÑADOS DEL SECRETARIO O ESCRUTADORES PARA LA ENTREGA DE LOS PAQUETES ELECTORALES EN LOS

CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES A LA CLAUSURA DE LAS CASILLAS ELECTORALES INSTALADAS EL DOMINGO 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006

CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TIENE A BIEN A EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- CONFORME A LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 232, EN CONCORDANCIA CON EL 195 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, UNA VEZ CLAUSURADAS LAS CASILLAS LOS PRESIDENTES DE LAS MISMAS, BAJO SU RESPONSABILIDAD HARÁN LLEGAR AL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL Y EN SU CASO TAMBIÉN AL MUNICIPAL QUE CORRESPONDA, LOS PAQUETES Y LOS EXPEDIENTES DE CASILLAS, EN COMPAÑÍA DE INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA; ASÍ COMO DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS O COALICIÓN ACREDITADOS ANTE LAS MISMAS, QUE QUISIEREN HACERLO, PARA HACER ENTREGA FÍSICA DEL PAQUETE QUE CONTIENE LA DOCUMENTACIÓN Y EL EXPEDIENTE ELECTORAL RESPECTIVO.

SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, PARA INTRODUCIR LA ANTERIOR DISPOSICIÓN EN LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN DIRIGIDO A LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA.

TERCERO.- PUBLÍQUESE ESTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, AGRÉGUESE EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.



MTRO. JESUS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE CINCO FOJAS ÚTILES CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2006/023, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE QUE LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, PODRÁN SER ACOMPAÑADOS DE LOS SECRETARIOS O ESCRUTADORES PARA LA ENTREGA DE LOS PAQUETES ELECTORALES EN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, A LA CLAUSURA DE LAS CASILLAS ELECTORALES INSTALADAS EL DOMINGO 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006; APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

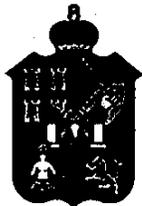
SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

CE/2006/024



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2006/024

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LA EMPRESA QUE REALIZARÁ LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES Y LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DOMINGO 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006.

CONSIDERANDO

1. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IV, QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CUYOS PRINCIPIOS RECTORES SON LOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.
3. QUE EL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE:

Artículo 29.- Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el tercer domingo del mes de octubre del año que corresponda, para elegir:

- I. Gobernador del Estado, cada 6 años;



- II. Diputados al Congreso del Estado, cada 3 años; y
- III. Integrantes de los Ayuntamientos, cada 3 años.

4. QUE EL ARTÍCULO 109 FRACCIÓN XIX, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO UNA ATRIBUCIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO EL DE PROVEER A LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO DE LOS ELEMENTOS PRIMORDIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

5. QUE EL ARTÍCULO 113 FRACCIONES XIII Y XIV, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECEN COMO ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN LAS SIGUIENTES:

XIII. Elaborar los formatos de toda la documentación electoral, para proponerlos por conducto del Secretario Ejecutivo, a la aprobación del Consejo Estatal;

XIV. Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada;



DE EL ARTÍCULO 203, FRACCIONES IV Y VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, DEL ESTADO DE TABASCO, SEÑALA A LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES LA OBLIGATORIEDAD DE ENTREGAR, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS PREVIOS A LA ELECCIÓN, LAS BOLETAS ELECTORALES, ASÍ COMO LAS FORMAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL APROBADAS POR EL CONSEJO ESTATAL.

7. QUE "TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO", POR RAZONES DE SEGURIDAD, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ, ES LA EMPRESA QUE ASEGURA LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR LO QUE SE OPTA POR FINCAR PEDIDO O CELEBRAR CONTRATO DE MANERA DIRECTA CON DICHA EMPRESA.

8. QUE LA EMPRESA DENOMINADA "TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO", HA SIDO EL LUGAR DE ELABORACIÓN DE LAS BOLETAS, ACTAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES, DESDE EL AÑO DE 1991 EN QUE FUE CREADO EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR LO QUE SE RECONOCE EL PROFESIONALISMO, LA CAPACIDAD TÉCNICA Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE OFRECE DICHA EMPRESA.

9. QUE LA EMPRESA DENOMINADA "TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO" HA PRESTADO SUS SERVICIOS A ESTE ÓRGANO ELECTORAL EN LA IMPRESIÓN DE BOLETAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL EN LOS ÚLTIMOS TRES PROCESOS ELECTORALES DE LA ENTIDAD, CON TODO EL PROFESIONALISMO, CAPACIDAD TÉCNICA Y SEGURIDAD QUE LA DISTINGUEN.

LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EMITE EL SIGUIENTE:



ACUERDO

PRIMERO.- EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DETERMINA QUE LAS BOLETAS ELECTORALES Y LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DE LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2006, SERÁN IMPRESAS EN LOS "TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO" CON OFICINAS Y PLANTA UBICADAS EN AVENIDA CANAL DEL NORTE # 80, COLONIA FELIPE PESCADOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL.

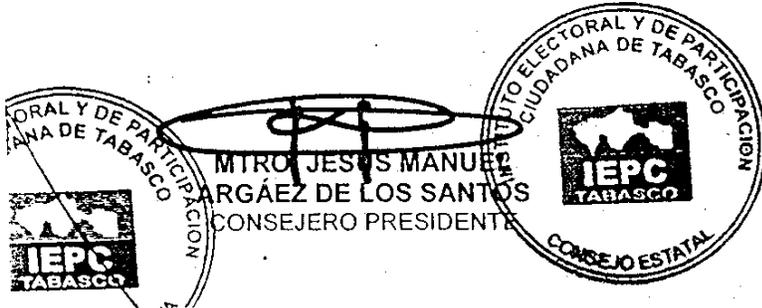
SEGUNDO.- SE FACULTA AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EFECTUAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS RESPECTIVOS PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PUNTO PRIMERO DE ESTE ACUERDO, ESTABLECIENDO EN EL CONTRATO RESPECTIVO, UN CLAUSULADO CON LA PROHIBICIÓN DE QUE "TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO", NO PODRÁ SUBCONTRATAR OTRAS EMPRESAS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS BOLETAS Y DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL.

TERCERO.- EL CONSEJO ESTATAL, CON OPORTUNIDAD, ACORDARÁ LAS CARACTERÍSTICAS DEL PAPEL EN EL QUE SERÁN IMPRESAS LAS BOLETAS ELECTORALES, LOS FORMATOS DE LAS MISMAS, EL NÚMERO DE BOLETAS A IMPRIMIRSE Y LA FECHA DE INICIO DE IMPRESIÓN, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106, DEL CÓDIGO DE

INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.



[Signature]
 LIC. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
 SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- CERTIFICA -----

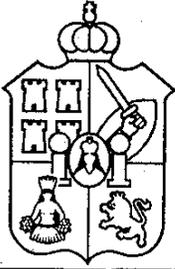
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE CUATRO FOJAS ÚTILES CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2006/024, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LA EMPRESA QUE REALIZARÁ LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES Y LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A UTILIZARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DOMINGO 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006; APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- DOY FE -----



[Signature]
 C. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
 SECRETARIO EJECUTIVO



CE/2006/025

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2006/025

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LA CANTIDAD DE DINERO EN EFECTIVO QUE SERÁ ENTREGADA A LOS FUNCIONARIOS INTEGRANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA COMO APOYO PARA LA COMPRA DE ALIMENTOS EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL DOMINGO 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006.

CONSIDERANDO

1. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IV, QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CUYOS PRINCIPIOS RECTORES SON LOS DE CERCERÍA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.



2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.

3. QUE EL ARTÍCULO 95, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO FINALIDADES DEL INSTITUTO LAS SIGUIENTES: CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA; PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN

DE PARTIDOS POLÍTICOS; ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL VOTO; Y LLEVAR A CABO LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y COADYUVAR A LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA.

4. QUE EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL: VIGILAR LA OPORTUNA INTEGRACIÓN, INSTALACIÓN Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO Y CONOCER DE LOS INFORMES ESPECÍFICOS QUE EL CONSEJO ESTATAL ESTIME NECESARIO SOLICITARLES.



QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 107 FRACCIÓN XXX, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES, DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO ATINENTE.

6. QUE EL ARTÍCULO 134, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DISPONE:

"Artículo 134.- Las mesas directivas de casilla son órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación, realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los distritos electorales.

Las mesas directivas de casilla como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo."

7. QUE EL ARTÍCULO 135, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DISPONE.

"Artículo 135.- Las mesas directivas de casilla, se integran con un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales.

Las Juntas Electorales Distritales llevarán a cabo, durante el proceso electoral, cursos de capacitación electoral, encaminados a orientar a los ciudadanos residentes en sus distritos.

Previo acuerdo del Consejo Estatal Electoral se podrán convocar como integrantes de las mesas directivas de casilla, a los ciudadanos que hayan participado como funcionarios de las mismas en el proceso electoral federal inmediato anterior. En los casos necesarios se podrán utilizar las listas de insaculados obtenidas por el Instituto Federal Electoral, de conformidad con el convenio firmado con dicho organismo o en su caso, efectuarse el procedimiento de insaculación respectivo, de conformidad con este Código.

Para ser integrante de mesa directiva de casilla se requiere:

- I. Ser ciudadano residente en la sección electoral que comprenda la casilla;
- II. Estar inscrito en el padrón electoral;
- III. Contar con credencial para votar con fotografía;
- IV. Estar en ejercicio de sus derechos políticos;
- V. Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente;
- VI. No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía; y
- VII. Saber leer y escribir y no tener más de 70 años el día de la elección.*



8. QUE EL ARTÍCULO 206, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE A LAS 8:00 HORAS DEL DÍA DE LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE, LOS CIUDADANOS PRESIDENTE, SECRETARIO, Y ESCRUTADORES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, NOMBRADOS COMO PROPIETARIOS PROCEDERÁN A SU INSTALACIÓN, EN PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE CONCURRAN.
9. QUE EL ARTÍCULO 213 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE "CORRESPONDE AL PRESIDENTE DE LA CASILLA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD PARA PRESERVAR EL ORDEN, ASEGURAR EL LIBRE ACCESO DE LOS ELECTORES, GARANTIZAR EL SECRETO DEL VOTO Y MANTENER LA ESTRICTA OBSERVANCIA DE ESTE CÓDIGO, EN EL LUGAR DE UBICACIÓN DE LA CASILLA". "LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DEBERÁN PERMANECER EN LA CASILLA A LO LARGO DE LA VOTACIÓN, PERO NO PODRÁN INTERFERIR EN NINGÚN CASO, LA LIBERTAD Y EL SECRETO DEL VOTO DE LOS ELECTORES."

10. QUE EL ARTÍCULO 218, DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SEÑALA QUE LA VOTACIÓN SE CERRARÁ A LAS 18:00 HORAS, PUDIÉNDOSE CERRAR ANTES DE LA HORA FIJADA, SI TODOS LOS ELECTORES INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON FOTOGRAFÍA CORRESPONDIENTE YA HUBIESEN VOTADO, MÁS ESTABLECE, QUE LA CASILLA PODRÁ CERRARSE DESPUÉS DE LA HORA PREVISTA, CUANDO AÚN SE ENCONTRASEN ELECTORES FORMADOS PARA EJERCER EL VOTO.



QUE MEDIANTE ACUERDO NÚMERO CE/2005/008 APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 27 DE JULIO DE 2005, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DETERMINÓ EN SU ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO LA CANTIDAD DE \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS M/N), COMO APOYO PARA LA COMPRA DE ALIMENTOS DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006.

12. QUE SE HACE NECESARIO TOMAR MEDIDAS PARA PROPORCIONAR A LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA, LA CANTIDAD DE DINERO EN EFECTIVO QUE SERÁ ENTREGADA A LOS FUNCIONARIOS QUE COMO INTEGRANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA SE DESEMPEÑEN, PARA LA COMPRA DE ALIMENTOS EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL ORDINARIA DEL QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, PARA EL ADECUADO DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE DETERMINA LA CANTIDAD DE \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS M/N) EN EFECTIVO, COMO APOYO PARA LA COMPRA DE ALIMENTOS DE CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006.

SEGUNDO.- LA CANTIDAD A QUE SE REFIERE EL PUNTO DE ACUERDO ANTERIOR, DEBERÁ ENTREGAR AL PRESIDENTE, SECRETARIO, PRIMER ESCRUTADOR Y SEGUNDO ESCRUTADOR DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA QUE SE





ESTABLECER PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006, COMO APOYO PARA LA COMPRA DE ALIMENTOS.

IA EJECUTIVA

TERCERO.- LA CANTIDAD DE DINERO AUTORIZADA, SERÁ ENTREGADA A CADA UNO DE LOS CITADOS FUNCIONARIOS DE CASILLA DE MANERA PERSONAL Y DIRECTA DURANTE EL DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL, POR LOS ASISTENTES ELECTORALES, DEJANDO CONSTANCIA DE DICHA ENTREGA EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE, EL CUAL SERÁ DEBIDAMENTE REQUISITADO Y FIRMADO POR EL FUNCIONARIO DE CASILLA QUE RECIBE.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUENSE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS





MTRO. JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS
 CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
 SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

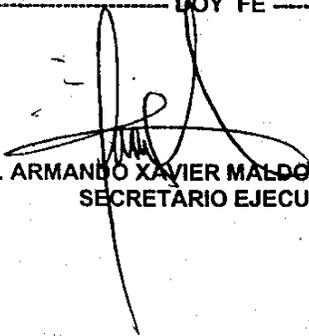
----- CERTIFICA -----

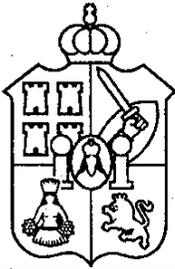
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE SEIS FOJAS ÚTILES CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2006/025, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LA CANTIDAD DE DINERO EN EFECTIVO QUE SERÁ ENTREGADA A LOS FUNCIONARIOS INTEGRANTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA COMO APOYO PARA LA COMPRA DE ALIMENTOS EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL DOMINGO 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006; APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. -----

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. -----

----- DOY FE -----




LIC. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO



CE/2006/026

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2006/026

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN LIBRE DE LOS CIUDADANOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

CONSIDERANDO:

1. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IV, QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CUYOS PRINCIPIOS RECTORES SON LOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL, ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.
3. QUE EL ARTÍCULO 95, DEL CÓDIGO ELECTORAL CITADO, ESTABLECE COMO FINALIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO LAS SIGUIENTES: CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LA VIDA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA; PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS



POLÍTICOS; ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES; GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO; VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL VOTO; Y LLEVAR A CABO LA PROMOCIÓN DEL VOTO Y COADYUVAR A LA DIFUSIÓN DE LA CULTURA DEMOCRÁTICA.

4. QUE POR MANDATO EXPRESO DEL ARTÍCULO 5, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL VOTO ES UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO, DIRECTO, PERSONAL E INTRANSFERIBLE.

5. QUE EL ARTÍCULO 109 FRACCIÓN XXI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO ATRIBUCIÓN DEL SECRETARIO EJECUTIVO, INTEGRAMENTE LO SIGUIENTE:

"XXI.- Coordinar las actividades de las Direcciones de la Junta Estatal; y las Juntas Electorales Distritales y Municipales del Instituto y supervisar el desarrollo adecuado de los mismos;"

6. QUE EL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN XXVI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE COMO ATRIBUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL INTEGRAMENTE LO SIGUIENTE:

"XXVI.- Orientar a los ciudadanos para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones político-electorales;"

7. QUE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006, SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

8. QUE ES PRIORIDAD PARA ESTE CONSEJO ESTATAL, VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES, PARA QUE ESTA ELECCIÓN SEA CONSIDERADA PRODUCTO DEL EJERCICIO POPULAR DE LA SOBERANÍA, DENTRO DEL SISTEMA JURÍDICO-POLÍTICO CONSTRUIDO EN LA CARTA MAGNA Y EN LA LEY ELECTORAL LOCAL, HABIDA CUENTA QUE SON IMPERATIVOS DE ORDEN PÚBLICO QUE SE ENCUENTRAN ELEVADOS A RANGO



CONSTITUCIONAL Y DE OBEDIENCIA INEXCUSABLE, ASÍ COMO QUE EL SUFRAGIO SEA UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO Y QUE SE ESTABLEZCAN LAS CONDICIONES DE EQUIDAD PARA EL ACCESO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL; EL CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LOS ACTOS Y RESOLUCIONES ELECTORALES, ASÍ COMO QUE EN EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SUS CAMPAÑAS ELECTORALES DEBE PREVALECER EL PRINCIPIO DE EQUIDAD, PARA QUE LOS COMICIOS DEL AÑO 2006, SEAN LIBRES Y AUTÉNTICOS.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EN OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCESO ELECTORAL, DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, AGRITIVIDAD, ASÍ COMO LA EQUIDAD QUE DEBE REVESTIR LAS ELECCIONES NARIAS DEL AÑO 2006 Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 113 FRACCIÓN XXVI, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL PARA QUE DISEÑE E INSTRUMENTE UNA CAMPAÑA INTENSA DE DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS (ENTRE OTROS, RADIO Y TELEVISIÓN); QUE CONTRIBUYA A PROMOVER Y GENERAR LAS CONDICIONES PARA QUE EL SUFRAGIO SE EJERZA DE MANERA UNIVERSAL, LIBRE, SECRETA, DIRECTA, PERSONAL E INTRANSFERIBLE, ASÍ COMO IMPLEMENTE UN SEGUIMIENTO PUNTUAL DE VERIFICACIÓN EN CAMPO.

SEGUNDO.- LOS MENSAJES Y MATERIALES OBJETO DE LA CAMPAÑA A QUE SE REFIERE EL PUNTO DE ACUERDO ANTERIOR, SERÁN REPRODUCIDOS Y DISTRIBUIDOS A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS CENTRALES Y DE LAS DELEGACIONES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO EN LOS 21 DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES Y LAS 17 SEDES MUNICIPALES, EN QUE SE DIVIDE EL TERRITORIO DEL ESTADO PARA EFECTOS ELECTORALES, ASIMISMO SERÁN DIFUNDIDOS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN.



DE IGUAL FORMA, EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, PRESENTARÁ A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, INFORMES ANTE EL CONSEJO ESTATAL, QUE INCLUIRÁN, POR LO MENOS LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- A. EL NÚMERO DE MATERIALES IMPRESOS DISTRIBUIDOS A NIVEL ESTATAL DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE Y PRINCIPIOS DE OCTUBRE.
- B. EL NÚMERO DE MATERIALES IMPRESOS DISTRIBUIDOS EN CADA UNO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES.
- C. EL NÚMERO DE MATERIALES IMPRESOS DISTRIBUIDOS, YA SEA DE UN ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, INSTITUCIONES EDUCATIVAS, Y EN EL CASO DE SOLICITAR ASOCIACIONES CIVILES O CIUDADANOS EN PARTICULAR.
- D. EL NÚMERO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN ENCAMINADOS A LA PROMOCIÓN DEL VOTO LIBRE Y SECRETO.
- E. EL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DE CAMPO QUE SE REALICE, A EFECTO DE CONSTATAR LA FIJACIÓN DE CARTELES Y DISTRIBUCIÓN DE TRÍPTICOS QUE REALICEN LAS INSTITUCIONES A LAS QUE SE LES ENVÍEN.

TERCERO.- EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 109 FRACCIÓN XXI, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, LA SECRETARÍA EJECUTIVA COORDINARÁ LAS ACCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL, PARA QUE EN LOS PROGRAMAS Y MATERIALES TÉCNICOS-NORMATIVOS Y DIDÁCTICOS QUE UTILICEN PARA LA CAPACITACIÓN LOS DISTINTOS ACTORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCESO ELECTORAL, ENTRE LOS QUE DESTACAN LOS CIUDADANOS QUE FIGURAN COMO FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, LOS CAPACITADORES Y ASISTENTES ELECTORALES, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LOS PROPIOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO, SE INCLUYAN APARTADOS ESPECÍFICOS EN LOS QUE SE ORIENTE AL EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES POLÍTICO-ELECTORALES, EN LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA; EN LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS ELECTORALES A TRAVÉS DE LA PROMOCIÓN DEL VOTO LIBRE Y SECRETO; Y EN LA DIVULGACIÓN DE LAS VÍAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS SOBRE FALTAS ADMINISTRATIVAS, DELITOS ELECTORALES,

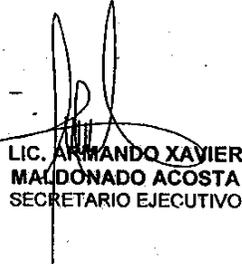


SANCIONES Y PENAS QUE LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA PREVÉ EN CASO DE SU COMISIÓN.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y SÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.



EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA SUSTANCIADA EL DÍA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.



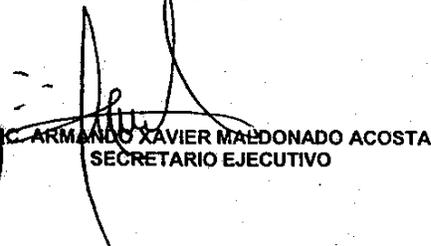
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOsa, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

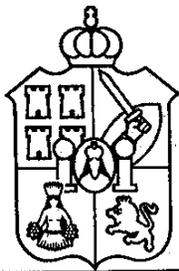
CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE CINCO FOJAS ÚTILES CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2006/026, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN LIBRE DE LOS CIUDADANOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL SEIS; APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE





CE/2006/027

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2006/027

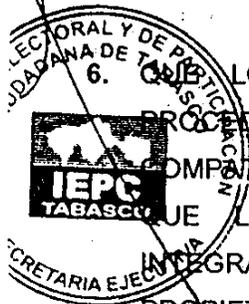
ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006.

CONSIDERANDO

1. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IV, QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CUYOS PRINCIPIOS RECTORES SON LOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.
3. QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 192, REFORMÓ Y ADICIONÓ DIVERSOS PRECEPTOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, RELATIVOS A LA MATERIA ELECTORAL, MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, NÚMERO 6284, DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002.



4. QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO DE LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 107 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y EN OBSERVANCIA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, DETERMINÓ LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES: XIX CÁRDENAS PONIENTE, XX CENTRO ORIENTE, XXI CENTRO PONIENTE.
5. QUE EL CONSEJO ESTATAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 14 DE MARZO DE 2006, EMITIÓ EL ACUERDO CE/2006/006, MEDIANTE EL CUAL, CON BASE EN LOS ESTUDIOS PRESENTADOS POR LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA Y EN OBSERVANCIA DE LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 12 Y 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, DETERMINA LA DIVISIÓN DEL ESTADO EN DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES PLURINOMINALES Y EL NÚMERO DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, QUE SERÁN ELECTOS EN CADA UNA DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2006.
6. QUE LOS ARTÍCULOS 119 Y 129 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APLICABLE EN LO COMPATIBLE CON LA NORMA MÁXIMA ESTATAL RESPECTIVAMENTE, ESTABLECEN QUE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES SE INTEGRARÁN, ENTRE OTROS, POR SEIS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, PREVIENDO ADEMÁS QUE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES SERÁN DESIGNADOS POR EL CONSEJO ESTATAL DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO ATINENTE.
7. QUE EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN VI, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, APLICABLE EN LO QUE NO CONTRAVENGA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ESTABLECE QUE ES ATRIBUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL, DESIGNAR EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO DE LA ELECCIÓN A LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGREN LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, CON BASE EN LAS PROPUESTAS QUE AL EFECTO



PRESENTEN EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL PROPIO CONSEJO ESTATAL.

8. QUE EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 121, PÁRRAFO PRIMERO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APLICABLE EN LO COMPATIBLE CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EL MÁXIMO ÓRGANO JURISDICCIONAL DEL PAÍS EN MATERIA ELECTORAL HA SOSTENIDO EL CRITERIO, DE COMO DEBE INTERPRETARSE CUANDO EN EL PRECEPTO LEGAL SE ESTABLEZCA EL VOCABLO "PRIMERA SEMANA DEL MES"; PRECISANDO QUE DEBE ENTENDERSE COMO UNA SEMANA COMPLETA, ES DECIR, LA QUE MEDIA ENTRE EL PRIMER DOMINGO DEL MES Y CONCLUYE EL SÁBADO SIGUIENTE. LO ANTERIOR TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA QUE DEBE DE GARANTIZAR TODO ORDEN NORMATIVO ANTE LA FALTA DE SEÑALAMIENTO EXPRESO; CRITERIO QUE SE ENCUENTRA IDENTIFICADO CON EL RUBRO: PRIMERA SEMANA DEL MES, QUE A RENGLÓN SEGUIDO SE REPRODUCE:

PRIMERA SEMANA DEL MES, SU INTERPRETACIÓN ANTE LA FALTA DE SEÑALAMIENTO EXPRESO (Legislación de Guanajuato y similares).—De la lectura del artículo 176, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato, el cual establece que la plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, durante la primera semana del mes de marzo del año del proceso electoral, se advierte que dicho precepto no precisa día exacto a partir del cual se deba empezar a computar el plazo. Por tanto, tomando en consideración que si la intención del legislador hubiera sido la de establecer la fecha para el registro de la plataforma electoral correspondiente, dentro de los primeros siete días del mes de marzo, así lo hubiera expresado textualmente, en lugar de aludir a la primera semana del mes, debe entenderse que la acepción de mérito atiende a la semana completa que inicie el primer domingo del mes. Así, la primera semana del mes de marzo, a que se refiere el artículo 17C, párrafo dos del código electoral local, debe entenderse como una semana completa, es decir, la que media entre el primer domingo del mes y concluye el sábado siguiente. Lo anterior, tomando en consideración el principio de seguridad jurídica que debe garantizar todo orden normativo, ante la falta de señalamiento expreso de un plazo para el registro de la plataforma electoral correspondiente.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-043/2000.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—10 de mayo de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Rafael Elizondo Gasperín.

Revista *Justicia Electoral* 2001, Tercera Época, suplemento 4, página 48, Sala Superior, tesis S3EL 020/2000.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, página 643.

9. QUE SE INTEGRARON LAS PROPUESTAS DE CIUDADANOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, CON BASE A LA DOCUMENTACIÓN RECABADA POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO ESTATAL, CONFORMÁNDOSE LAS LISTAS PRELIMINARES, CONSTITUIDAS POR LOS CIUDADANOS PROPUESTOS PARA CUBRIR LAS



VACANTES EXISTENTES Y CIUDADANOS CON NOMBRAMIENTO VIGENTE QUE ESTABAN DESIGNADOS EN PASADOS PROCESOS ELECTORALES, MISMA QUE FUE ENVIADA A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL, CON LA FINALIDAD DE QUE REALIZARAN SUS OBSERVACIONES A LOS MISMOS.

10. QUE LOS DÍAS 20 Y 24 DE MARZO Y 1º DE ABRIL DE 2006, LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL, CELEBRARON REUNIONES DE TRABAJO CON LA FINALIDAD DE RECIBIR OBSERVACIONES RESPECTO DE LOS CIUDADANOS PROPUESTOS PARA OCUPAR LOS CARGOS DE CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, Y EN EL DESARROLLO DE DICHA REUNIÓN LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO CONSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE OFICIOS SIN NÚMERO DE FECHA 13 DE MARZO, 22 DE MARZO Y 24 DE MARZO RESPECTIVAMENTE, PRESENTARON SUS OBSERVACIONES, Y EN ALGUNOS CASOS DOCUMENTALES PARA SUSTENTAR SUS ARGUMENTACIONES, MISMAS QUE FUERON VALORADAS POR EL CONSEJO ESTATAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 322 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

11. QUE EN VIRTUD DE LAS OBSERVACIONES PLANTEADAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EL CONSEJERO PRESIDENTE Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES ESTATALES SE DIERON A LA TAREA DE ANALIZAR TODAS Y CADA UNA DE ELLAS, PONDERANDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 120 Y 130 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, APLICABLE EN LO COMPATIBLE CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CONFORME A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, INTEGRANDO LAS PROPUESTAS DEFINITIVAS.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 107 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SE DESIGNAN PARA OCUPAR LOS CARGOS DE CONSEJEROS ELECTORALES EN LOS

CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006, A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS:

CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES

I DISTRITO BALANCÁN



PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.- MANUEL LANDERO BAÑOS	1.- ANDRÉS DAVID FLORES DOMÍNGUEZ
2.- NOE SUÁREZ DE LOS SANTOS	2.- LAURA ELENA MACOSSAY LÓPEZ
3.- LUÍS OCTAVIO ARELLANO INFANTE	3.- JOSÉ ANTONIO ARÉVALO TEJERO
4.- PATRICIA DEL CARMEN PAREDES SUÁREZ	4.- EDUARDO MEDINA MURO
5.- HERMILO VARGAS PONCE	5.- MARÍA ISABEL POZO AGUAYO
6.- WALDESTRUDIS CORONADO MISS	6.- MÁXIMO CUAPIO GUZMÁN

II DISTRITO CÁRDENAS

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.- ISABEL MARIACA MÉNDEZ	1.- JOSÉ MANUEL CÓRDOVA LÓPEZ
2.- GEMA LOURDES GONZÁLEZ VALENZUELA	2.- MARTHA IRENE SANTOS BARCO
3.- ROBERTO DÍAZ Y RODRÍGUEZ	3.- AIDA ELIZABETH BENTEZ LORDMENDEZ
4.- JOSÉ DE JESÚS ROMERO HERNÁNDEZ	4.- VERÓNICA IZQUIERDO TORRES
5.- ALBA ARGELIA VALENZUELA AGUILERA	5.- MARTA ESTELA LOZANO COBOS
6.- LURI GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	6.- DOLORES CASTRO MARTÍNEZ

III DISTRITO CENTLA



PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.- ALFONSO PANTOJA PECH	1.- GRACIELA PERALTA CASTRO
2.- RICARDO SÁNCHEZ RIVERA	2.- VÍCTOR MANUEL AGUILAR ENSIZO
3.- LILIANA CONCEPCIÓN CONTRERAS RUZ	3.- ANA LAURA USCANGA MARTÍNEZ
4.- SIVILVEY GÓMEZ DE LA CRUZ	4.- NURIAN REYES MÉNDEZ
5.- ADRIANA GARCÍA PRIEGO	5.- ILMARA MAGDALENA FLORES ÁLVAREZ
6.- ROSA ICELA ÁLVAREZ VARGUEZ	6.- CARLOS ALBERTO CÁRDENAS RAMÓN

IV DISTRITO CENTRO NORTE

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.- JOSÉ LUIS ORAMAS VARGAS	1.- RICARDO ÁVILA ALEXANDER
2.- OSCAR MANUEL VÁZQUEZ GÓMEZ	2.- GABRIELA DE LA ROSA CASTELLANOS
3.- ARTURO GUZMÁN MARTÍN	3.- CLARA ALEJANDRA LÓPEZ LEAL
4.- JOAQUÍN PEREGRINO GÓMEZ	4.- GARMEN FREY JIMÉNEZ
5.- CARLOS ARTURO PÉREZ PUNARO	5.- DOLORES ROMANA ARCEO RODRÍGUEZ
6.- YAZMIN DE MARÍA CANABAL RUSSI	6.- MARSELLA MONTIEL VELÁZQUEZ

V DISTRITO CENTRO SUR



PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.- TOMAS DE JESÚS GARRIDO BOLAÑOS	1.- JORGE REYES ROMERO
2.- ROMULO RODRÍGUEZ PÉREZ	2.- JOSÉ MANUEL MOHENO PÉREZ
3.- NATIVIDAD MARTÍNEZ ARAGÓN	3.- PETRA DEL ROCÍO ARRIVILLAGA YEPIZ
4.- CARMITA CABRERA LÓPEZ	4.- RAFAEL AVALOS SOLANO
5.- MANUEL PÉREZ OCHARAN	5.- SEBASTIÁN PÉREZ DURAN
6.- DARWIN GUADALUPE CAMPOSECO MENDOZA	6.- JOSEFINA CAMPOS CRUZ

VI DISTRITO COMALCALCO

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.- SALVADOR PERALTA MÉNDEZ	1.- WILMA ESTHER GARCÍA MORALES
2.- MARQUEZA JIMÉNEZ GONZÁLEZ	2.- DAQUÍN FERRER SOTO
3.- RUBÉN BRINDIS ALEJANDRO	3.- MARÍA JSABEL MENDOZA RODRÍGUEZ
4.- RAMÓN MAGAÑA LUGO	4.- JUVENCIO MARTÍNEZ TORRES
5.- JOSÉ REYES JAVIER RAMÍREZ	5.- SANTOS RUÍZ GÓMEZ
6.- MERCEDES RUIZ CADENA	6.- BEATRIZ PADRÓN FUENTES

VII DISTRITO CUNDUACÁN

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.-VÍCTOR MANUEL ARIAS ZAPATA	1.-MANUEL ANTONIO MAY Y CHALÉ
2.-SERVIO RUÍZ MARTÍNEZ	2.- NOELIA GÓMEZ CUPIL
3.-CANDELARIO HERNÁNDEZ MURILLO	3.- DAVID HERNÁNDEZ MORALES
4.-DAVID MARTÍNEZ MURILLO	4.-JAIME PÉREZ CESPEDES
5.-VICENTE ARMANDO PINO Y MAY	5.-LEIDY MARÍA RODRÍGUEZ PERALTA
6.-JOSÉ DOLORES RAMOS MÉNDEZ	6.-JORGE LÓPEZ JIMÉNEZ

VIII DISTRITO EMILIANO ZAPATA

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.-GUSTAVO GARCÍA LASTRA	1.- DULCE MARIA DE GUADALUPE QUI CAN
2.- ROSALÍA PIEDRA RAMOS	2.- EDUARDO PÉREZ MORENO
3.-SALVADOR CABRERA CARAVEO	3.-AMADA ESTHER PAVÓN DEL RIVERO
4.-ANTONIO PÉREZ AZAMAR	4.-CARLOS HUMBERTO CAUICH CHI
5.-JULIO CESAR VALENZUELA CABRERA	5.-ANA TILA DEL ROSARIO LARA NORIEGA
6.-GABRIELA ALICIA VÁZQUEZ ROSAS	6.-CARLOS GONZÁLEZ LAINES



IX DISTRITO HUIMANGUILLO

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.-FLORENCIO CADENAS NARANJOS	1.- ÁNGELA MARGARITA TORRUCO CANO
2.-MIGUEL ÁNGEL QUÉ RUEDA	2.-JORGE RODRÍGUEZ ALFONSO
3.-JOSÉ LUÍS SOSA SARABÍA	3.- JESÚS ANTONIO MAGAÑA MORALES
4.-JOSÉ DEL CARMEN CRUZ HERNÁNDEZ	4.-RAFAEL BARAHONA ÁVALOS
5.-JOSÉ MANUEL GÓMEZ PECH	5.-ORFILA MÉNDEZ GONZÁLEZ
6.-NATIVIDAD CASTILLO BARRERA	6.- JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ CORONA

X DISTRITO JALAPA

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.-CARLILE DE LA TORRE SOLÍS	1.-JORGE ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
2.-ASUNCIÓN FLOTA ANDRADE	2.-YOLANDA CARDENAS CERVANTES
3.-CARLOS MANUEL SIBILLA PRIEGO	3.-GUADALUPE POZOMEQUE RODRÍGUEZ
4.-TRINIDAD GALLEGOS HERNÁNDEZ	4.-ROCÍO DEL CARMEN MORALES
5.- SERGIO ARMANDO MOLLINADO VERA	5.- PATRICIA OROPEZA DOMÍNGUEZ
6.-MARTHA ELENA JIMÉNEZ PÉREZ	6.-GALILEO GONZÁLEZ TORRES

XI DISTRITO JALPA DE MÉNDEZ



PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.-CARLOS GÓMEZ RIVERA	1.-HÉCTOR GONZÁLEZ ZAPATA
2.-EMA RAQUEL DOMÍNGUEZ BARJAU	2.- CIPRIANO OVANDO ISIDRO
3.-TOMAS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	3.-JOSÉ LUÍS CASTILLO DOMÍNGUEZ
4.-LUÍS MANUEL CERINO DE LA CRUZ	4.-PATRICIA DEL ROSARIO MADRIGAL VIANA
5.-JOSÉ SASTRÉ DE DIOS	5.-CÉSAR VARGAS MAGAÑA
6.-JOSUÉ CORONEL MADRIGAL	6.-JORGE ALBERTO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ

XII DISTRITO JONUTA

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.- GUSTAVO ENRIQUE GUTIÉRREZ PÉREZ	1.- GLADIS ENRIQUETA GODOY GÓMEZ
2.- MARILIN REYES VELÁZQUEZ	2.- ROCÍO DEL CARMEN CÁMARA RAMÍREZ
3.- CÉLSO DEL ÁNGEL HERNÁNDEZ	3.- FRANCISCO TRINIDAD PÉREZ ORTÍZ
4.- YSMAEL AGUIRRE PÉREZ	4.- ARMIDA DE LA CRUZ VARGAS
5.- ALEYDA ÁLVAREZ DAMIÁN	5.- LUCENDA DEL CARMEN REYES VELÁZQUEZ
6.- ABRAHAM FRANCISCO DÍAZ PÉREZ	6.- RITA PRÍEGO, PÉREZ

XIII DISTRITO MACUSPANA

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.- THELMA PÉREZ GARCÍA	1.- MOISÉS GIL JIMÉNEZ
2.- IRMA REYES MARTÍNEZ	2.- MOISÉS FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
3.- JUAN CARLOS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	3.- GERÓNIMO ALONSO JIMÉNEZ
4.- DAVID SANTIAGO MURILLO GONZÁLEZ	4.- CARLOS TOMÁS LÓPEZ LARA
5.- ZAIRA CORZO GARCÍA	5.- XOCHITL DEL CARMEN VÁZQUEZ RIVERO
6.- GABRIEL ANDRADE LEÓN	6.- RUBÉN ZURITA HERNÁNDEZ

XIV DISTRITO NACAJUCA

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.- PASTEUR PÉREZ ORUETA	1.- ADONAY CARRERA GARCÍA
2.- JUAN DE DIOS MORALES MATUS	2.- DRUCILA CARRILLO ULÍN
3.- OSIRIS RODRIGUEZ ABALOS	3.- MARTHA RAMÓN CHAN
4.- ROSA DENIS RODRÍGUEZ	4.- ROCÍO ARIAS MEDINA
5.- GRACIELA RIVERA LÓPEZ	5.- ALFREDO LUCIANO DE LA CRUZ
6.- LUIS DE JESÚS PÉREZ RUÍZ	6.- JOSÉ ANTONIO PRESENTA JIMÉNEZ

XV DISTRITO PARAÍSO

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.- TEODORO PÉREZ GARCÍA	1.- RUSBEL HERRERA MÁRQUEZ
2.- JESÚS ARMANDO ALMEIDA RODRÍGUEZ	2.- ALMA ROSA ANGULO CÓRDOVA
3.- IRENE LÓPEZ PÉREZ	3.- ALBERTINO PALMA PÉREZ
4.- AUGUSTO JESÚS OCHOA ROMERO	4.- ANTONIO HERGANZO DE LA CRUZ
5.- GUSTAVO EDUARDO PRATS MAGAÑA	5.- JOSÉ LUIS LAMOYI RUÍZ
6.- PEDRO JESÚS ABUD HERNÁNDEZ	6.- MAGDIEL PÉREZ VICENTE

XVI DISTRITO TACOTALPA

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.- FRANCISCO JAVIER PINTADO MOSCOSO	1.- JOSÉ JESÚS JIMÉNEZ MENDOZA
2.- FRANCISCO EDY MÉNDEZ JIMÉNEZ	2.- MAURICIO ANTONIO GUERRERO JIMÉNEZ
3.- JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ	3.- DORA MARÍA GARCÍA CRUZ
4.- JESÚS DEL CARMEN PÉREZ RODRÍGUEZ	4.- MARTHA ELENA MORENO VIDAL
5.- MERI ELENA CLEMENTE SÁNCHEZ	5.- SARA SOLÍZ GARCÍA
6.- YOLANDA VÁSQUEZ MÉNDEZ	6.- EDUARDO CASTELLANOS GONZÁLEZ

XVII DISTRITO TEAPA

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.- CARMEN YSABEL YDUARTE RAMÍREZ	1.- CLAUDIA SOLEDAD SARMIERTO LÓPEZ
2.- ROSA MARÍA MOLLINEDO LÓPEZ	2.- NELLY SÁNCHEZ MARCÍN
3.- LUCIANO ALVARADO DE LA CRUZ	3.- ERIC MADRIGAL POLA
4.- LAUREANA DEL CARMEN DEL ÁGUILA SÁNCHEZ	4.- MARTHA ELENA CARRETA HERNÁNDEZ
5.- HÉCTOR LEODEGARIO MOLLINEDO AGUILAR	5.- PEDRO CORNELIO RODRÍGUEZ
6.- FRANCISCO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ	6.- JAIME DEL C. FALCÓN CRUZ

XVIII DISTRITO TENOSIQUE

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.- JUANA MARIA MARIN JUÁREZ	1.- ALMA DELIA TRINIDAD LÁZARO
2.- LORENA DEL CARMEN HERNÁNDEZ TOTOSAU	2.- LAUREANO SANDOVAL PÉREZ
3.- LUÍS CRESCENCIO ORNELAS TOTOSAUS	3.- MIRNA PÉREZ SAYAGO
4.- FERNANDO ARIEL BATES PACHECO	4.- ROCÍO DEL CARMEN RUIZ BAZAN
5.- CONCEPCIÓN JASSO PÉREZ	5.- ABEL MARTÍNEZ PANTOJA
6.- ISAURA DEL CARMEN SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ	6.- MILIANA MONTEJO OCHOA

XIX DISTRITO CÁRDENAS PONIENTE



PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.- CARLOS CRISTOBAL ARREDONDO AGUIRRE	1.- JACINTO ESPINOSA JIMÉNEZ
2.- ENRIQUE MARTÍNEZ VELÁZQUEZ	2.- AVECITA MÉNDEZ OSORIO
3.- ARTURO BETANCOURT ENRIQUEZ	3.- RICARDO CANO MURILLO
4.- MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ REYFS	4.- RUBISEL NONATO MÉNDEZ GUERRA
5.- SELENE SOSA ALAMILLA	5.- OLGA VIDAL DE LOS SANTOS
6.- JUANA CASTRO MARTÍNEZ	6.- SILVIA AURORA ULÍN MARTÍNEZ

XX DISTRITO CENTRO ORIENTE

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.- MARÍA ELENA BRITO GARCÍA	1.- LÁZARO CONSTANTINO GARRIDO SU
2.- HÉCTOR CORTES BASTIDAS	2.- CELIA MARÍA MADRIGAL JIMÉNEZ
3.- ALEJANDRO DE LA TORRE GÓMEZ	3.- JOSÉ LUCIANO CÁRDENAS VILLAR
4.- ROBERTO RUIZ RAMÓN	4.- BLANCA TERESA VILLAR ROMERO
5.- HUMBERTO CABRALES ARIAS	5.- MARÍA CRISTINA MÁRQUEZ BEVILACQUA
6.- DANIEL DÍAZ SALDIVAR	6.- ROSA DEL CARMEN LÓPEZ HDEZ.



XXI DISTRITO CENTRO PONIENTE

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.-MAYRA DOLORES MARTÍNEZ GÓMEZ	1.- SILVIA ELIZABETH OLAN DÍAZ
2.-SALVADOR SÁNCHEZ VILLAFUERTE	2.-ROSA OVANDO GARCÍA
3.-MARÍA CORAZÓN GUTIÉRREZ GARCÍA	3.-GERARDO MONTIEL VELÁSQUEZ
4.-RAÚL GARCÍA SÁNCHEZ	4.-MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ CRUZ
5.-JOSÉ FRANCISCO DÍAZ MADRIGAL	5.-JESÚS MARTÍNEZ GONZÁLEZ
6.-LUÍS CARLOS CUAHONTE BADILLO	6.-ANA BEATRIZ VÁZQUEZ PÉREZ

SEGUNDO.- EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 107 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SE DESIGNAN PARA OCUPAR LOS CARGOS DE CONSEJEROS ELECTORALES EN LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006, A LOS SIGUIENTES CIUDADANOS:

CONSEJEROS ELECTORALES MUNICIPALES

MUNICIPIO: BALANCÁN

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.- JOSÉ LUIS SÁNCHEZ MORENO	1.- HONORIO MARÍN GUILLERMO
2.- JOSÉ ALBERTO BAÑOS VELA	2.- SOCORRO LÓPEZ GÓMEZ
3.- MIGUEL ARTURO MENDOZA LÓPEZ	3.- SERGIO RUBICEL LÓPEZ TEJERO
4.- DEICE DEL CARMEN VIDAL MAY	4.- AURORA PAREDES MÉNDEZ
5.- JAVIER EDUARDO CASTRO ESTEBAN	5.- MARÍA JACQUELINE SHERRER JIMÉNEZ
6.- DOLORES MORENO DOMÍNGUEZ	6.- LUÍS ALFONSO TORRES ESTAÑOL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO



MUNICIPIO: CÁRDENAS

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.- ENCARNACIÓN DE DIOS LARA	1.- VÍCTOR MANUEL MENDOZA PARDO
2.- JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ	2.- XÓCHILT ALEJANDRO LÓPEZ
3.- MARTHA OFELIA CROCKER CANCINO	3.- OLIVIA MAYGUALIDA RODRÍGUEZ ANGULO
4.- LUZ MARÍA FERNÁNDEZ GUARNEROS	4.- MARÍA TERESA DE JESÚS BALCAZAR SOSA
5.- CRISTÓBAL GONZÁLEZ ROMÁN	5.- MARTÍN CLÉVER DÍAZ
6.- MIGUEL ÁNGEL CRIVELLY CASTILLO	6.- BÁRBARA ANGÉLICA CABRERA MÉNDEZ

MUNICIPIO: CENTLA

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.- LUÍS ANTONIO TERRAZAS VALDES	1.- JAVIER ARTURO CASERES PALACIO
2.- JULIA ISABEL FIGUEROA ROSADO	2.- HERIBERTO REYES MÉNDEZ
3.- FERNANDO ARTURO PEDRERO PÉREZ	3.- JOSÉ JESÚS GARRIDO SANTISBON
4.- SERAFINA DEL CARMEN SALGADO SÁNCHEZ	4.- ANTONIO VILLA LÓPEZ DE LLERGO
5.- CARLOS TIRADO HERNÁNDEZ	5.- FERNANDO ALBERTO CRUZ AGUAYO
6.- MARÍA DEL SOCORRO OSORIO ORTIZ	6.- DARVELIO GÓMEZ TACÚ

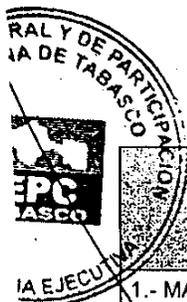
MUNICIPIO: CENTRO



PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.- GONZALO GASTAMBIDE FLORES	1.- DORILIAN CRUZ ESTRADA
2.- DOMINGO DE DIOS HERNÁNDEZ	2.- LEONOR MARTÍNEZ PÉREZ
3.- FELIPA SÁNCHEZ PÉREZ	3.- TILA MAYANIN ÁLVAREZ ANTONIO
4.- ROCÍO DE LA CRUZ DAMAS	4.- ALFONSO BOUCHOT CARRANCO
5.- MARÍA DEL CARMEN BERRA ZENTELLA	5.- HÉCTOR ARAGÓN LÓPEZ
6.- MARTHA PATRICIA AGUIRRE ROJAS	6.- MANUEL ARTURO PRIEGO PÉREZ

MUNICIPIO: COMALCALCO

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.- JOEL ARTURO CANELA VÁZQUEZ	1.- ROSENDO RUÍZ ULÍN
2.- HEBERTO JOEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	2.- BEATRIZ CANDELERO LÓPEZ
3.- ELIUD ALCOCER MARTÍNEZ	3.- ELVIA EUGENIA CARTAS CASTILLO
4.- GUADALUPE BUENO PERALTA	4.- TERESA REYES GARCÍA
5.- JORGE ANTONIO JIMÉNEZ OROPEZA	5.- JORGE FLORES GONZÁLEZ
6.- LUIS MANUEL SALA RIVEROLL	6.- JENNER FLORES GONZÁLEZ

MUNICIPIO: CUNDUACÁN

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.- MACEDONIO LÓPEZ ARCIA	1.- ASUNCIÓN VICENTE HERNÁNDEZ
2.- MOISÉS MÉNDEZ TARACENA	2.- CARLOS ENRIQUE VINAGRE ARIAS
3.- HÉCTOR RODRÍGUEZ PERALTA	3.- PORFIRIO TORRES AGUILAR
4.- BARTOLO CUSTODIO PERALTA	4.- MARCO ANTONIO DE DIOS SOLÍS
5.- RAMÓN FRANCISCO JAVIER MARTÍN HEREDIA	5.- EMILIO RICARDEZ DE LA CRUZ
6.- RAMÓN JUÁREZ DEL VALLE	6.- RAFAEL ARCE VERDUZCO

MUNICIPIO: EMILIANO ZAPATA

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.- NAVOR LÓPEZ LÓPEZ	1.- PEDRO ALONSO FLORES
2.- FELICIANO ALBERTO CAMPOS ALAMINA	2.- GILBERTO MORALES LÓPEZ
3.- ÁNGELA DEL CARMEN PÉREZ JIMÉNEZ	3.- ÁLVARO RODRÍGUEZ AGUIRRE
4.- MARIO ALBERTO GOVEA JIMÉNEZ	4.- PEDRO RÍOS ROCHA
5.- MANUEL FRANCISCO MARTÍNEZ GÓMEZ	5.- JOSÉ MANUEL CABRERA LÓPEZ
6.- JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ PÉREZ	6.- DOMINGO SOLÍS SÁNCHEZ



MUNICIPIO: HUIMANGUILLO

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.- JORGE VERA TORRES	1.- MARÍA ANTONIA ALPUCHE CRUZ
2.- FRANCISCO ÁLVAREZ MADRIGAL	2.- BENITO DANIEL CANO BARROSA
3.- GABRIEL ROSELLÓ OLIVA	3.- GONZALO VÁZQUEZ ELIAS
4.- JOSEFA DEL CARMEN GONZÁLEZ PIÑA	4.- SEBASTIÁN PÉREZ CANDELARIO
5.- JULIO CÉSAR MORALES TREJO	5.- CIPRIANO ARIAS ARIAS
6.- JACQUELINE SUÁREZ CADENAS	6.- RAÚL ANTONIO LINARES RICARDEZ

MUNICIPIO: JALAPA

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.- MIRIANS DEL CARMEN CÁMARA FLOTA	1.- LUÍS ALFONSO LÓPEZ PÉREZ
2.- ROSA MARÍA SÁNCHEZ ROSADO	2.- MANRIQUE CÁRDENAS PALOMÉQUE
3.- FERNANDO HERRERA CORDERO	3.- YANET DEL CARMEN MORALES GÓMEZ
4.- GENARO ALVARADO CRUZ	4.- CRISTINA DOMÍNGUEZ CORDERO
5.- LUÍS ARMANDO ANDRADE FLOTA	5.- GERARDO GALLEGOS OLIVEROS
6.- NORMA DEL CARMEN ÁLVAREZ SILVAN	6.- PATRICIA ÁLVAREZ CÁRDENAS



MUNICIPIO: JALPA DE MÉNDEZ

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.- DEYSI DEL CARMEN LÓPEZ OVANDO	1.- ABRAHAM SANDOVAL MARTÍNEZ
2.- VÍCTOR MANUEL OSORIO GERÓNIMO	2.- JESÚS LÁZARO CÓRDOVA
3.- ZOBEIDA ARIAS MARÍN	3.- MARÍA ANTONIA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ
4.- RAÚL FERNÁNDEZ Y CISNEROS	4.- TOMAS DÍAZ GÓMEZ
5.- ELSY DEL CARMEN GARCÍA GONZÁLEZ	5.- NORMA DEL CARMEN HDEZ. ALEJANDRO
6.- ROGER ARTURO GARCÍA ALMEIDA	6.- BEATRIZ CASTILLO HERNÁNDEZ

MUNICIPIO: JONUTA

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.- DOMINGA JIMÉNEZ CABRERA	1.- FRANCISCO ANTONIO PÉREZ CENTENO
2.- ROBERTO GÓMEZ LÓPEZ	2.- LUÍS ENRIQUE JIMÉNEZ ZAPATA
3.- PETRONA DEL CARMEN DEARA GUZMÁN	3.- PEDRO DÍAZ LÓPEZ
4.- LORENZO CRUZ DAMIAN	4.- ROCÍO DEL CARMEN GUTIÉRREZ AGUIRRE
5.- EMILIANO RODRÍGUEZ CASALES	5.- ANDRÉS BALÁN CARBALLO
6.- GLADIS CRUZ PÉREZ	6.- LUCIANO ESTEBAN CHAN

MUNICIPIO: MACUSPANA

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.- TRINIDAD ALEJO ARIAS	1.- MARIA EUGENIA TORRES FELIX
2.- MARILÚ ÁLVAREZ CÁMARA	2.- COLUMBA GÓMEZ PAYAN
3.- CARLILE PÉREZ OROPEZA	3.- EMILY BAEZA LÓPEZ
4.- ELOISA ZURITA RODRÍGUEZ	4.- ANA LYDIA ZURITA DÍAZ
5.- MAGNOLIA GARCÍA MORALES	5.- ARNULFO RODRÍGUEZ GUZMÁN
6.- JAQUELINE LÓPEZ HERNÁNDEZ	6.- MARÍA EUGENIA AGUIRRE MÉNDEZ

MUNICIPIO: NACAJUCA

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.- JAVIER FABRIZIO URUETA PÉREZ	1.- URANIA DEL CARMEN SÁNCHEZ ISIDRO
2.- GUADALUPE OVANDO RIVERA	2.- JOSÉ GÓMEZ LÓPEZ
3.- CARLOS ANTENOR LÓPEZ ORUETA	3.- ESMERALDA MAGAÑA ESCOBAR
4.- MA. CONSEPCIÓN PÉREZ LEYVA	4.- CÉCILIO GÓMEZ RIVERA
5.- ENRIQUE PÉREZ SANTIAGO	5.- LUZ ESTRELLA RAMÓN CARRILLO
6.- CLEMENCIA DOLORES RODRÍGUEZ PÉREZ	6.- JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ



MUNICIPIO: PARAÍSO

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.- MIGUEL ANTONIO ALEJANDRO CANSINO	1.- LEONARDO CAAMAL YAM
2.- MIGUEL ANGEL GAMBOA BARTILOTTI	2.- DIMA DE LA CRUZ DE LA CRUZ
3.- RAFAEL ÁNGEL SOSA MALDONADO	3.- SAMUEL LÓPEZ SANTO
4.- ROSARIO BALLHAUS VAZQUEZ	4.- ANA LUISA ROMERO GIL
5.- CARLOS MANUEL ALEJANDRO BOJÓRQUEZ	5.- JUAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
6.- MARIA DE LOURDES PÉREZ ALAMILLA	6.- ENRIQUE CAMPOS HERNÁNDEZ

MUNICIPIO: TACOTALPA

PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.- FRANCISCO AGUILAR RAMÍREZ	1.- MARILÚ CANO MÉNDEZ
2.- SEBERIANO DE JESÚS SILVAN PÉREZ	2.- HUGO CABRALES SANCHEZ
3.- LETICIA DE LA FUENTE SÁNCHEZ	3.- OSCAR GONZÁLEZ GUZMÁN
4.- JULIO CÉSAR MUÑOZ CERINO	4.- RAMÓN PINTADO SANJUAN
5.- JOSÉ LUIS DE LA CRUZ VALENCIA	5.- MARÍA ASUNCIÓN PÉREZ GÓMEZ
6.- MARÍA ISABEL ESCOBAR POTENCIANO	6.- MARÍA ELIZABETH PÉREZ RÍO

MUNICIPIO: TEAPA



PROPIETARIOS	SUPLENTES
1.- JUAN RAMÓN PULIDO GARCÍA	1.- GUADALUPE DEL CARMEN CALZADA AGUILAR
2.- CARMELA RODRÍGUEZ NORIEGA	2.- MARÍA DE JESÚS PÉREZ RAMÍREZ
3.- CLAUDIA MARGARITA TAPIA DÍAZ	3.- CONSUELO GUADALUPE PACHECO QUINTERO
4.- JUANA MORALES RODRÍGUEZ	4.- ALFREDO RODAS PÉREZ
5.- LORENZO GARCÍA MOLLINADO	5.- ORIEL MANUEL VÁZQUEZ GUZMÁN
6.- MARÍA SALOMÉ CHANONA PAZOS	6.- YARA GUADALUPE DEL S. TORRES RODRÍGUEZ

MUNICIPIO: TENOSIQUE

PROPIETARIOS	SUPLENTE
1.- MIGUEL ÁNGEL OLAN SÁNCHEZ	1.-ALEJANDRO ALPUCHE PALMA
2.- SONIA RODRÍGUEZ HERRERA	2.- ÁLVARO AGUILERA ROSADO
3.- JOSÉ DEL CARMEN OLAN GARCÍA	3.- RUBISEL MARÍN JUÁREZ
4.- DULCE MARÍA MÁRQUEZ DOMÍNGUEZ	4.- ELIDE GARCÍA LÓPEZ
5.- VÍCTOR MANUEL RIVERA MARÍN	5.- ROSA MARIA ROSADO QUE
6.- LUCIO JESÚS FERRERA	6.- SARA MARIA LÓPEZ GARCÍA

TERCERO.- EN CONSECUENCIA, QUEDAN SIN EFECTO LOS NOMBRAMIENTOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ACUERDO.

CUARTO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUENSE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA CUYA ACTUADA EL DÍA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.



MTR. JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOsa, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-----

----- CERTIFICA -----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE VEINTICUATRO FOJAS ÚTILES CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2006/027, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006; APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.-----

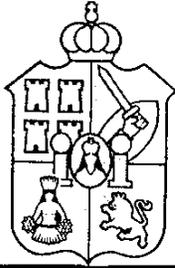
SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.-----

----- DOY FE -----



[Handwritten signature]
EL ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

CE/2006/028



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2006/028

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE FIJA LA DIETA DE ASISTENCIA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DEL PROPIO INSTITUTO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006.

CONSIDERANDO

1. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IV, QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CUYOS PRINCIPIOS RECTORES SON LOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.
2. QUE EL ARTÍCULO 95 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTIPULA EN SU FRACCIÓN IV QUE EL INSTITUTO DEBE GARANTIZAR LA CELEBRACIÓN PERIÓDICA Y PACÍFICA DE LAS ELECCIONES PARA RENOVAR A LOS INTEGRANTES DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, POR LO QUE SE HACE NECESARIO QUE LOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y SUPLENTE ESTÉN AL TANTO DEL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL PARA UN EFICAZ DESEMPEÑO, Y LOS ÚLTIMOS ESTÉN PREPARADOS PARA PODER ASUMIR EN CUALQUIER MOMENTO EL CARGO DE CONSEJERO ELECTORAL PROPIETARIO, CONTANDO CON LOS CONOCIMIENTOS SUFICIENTES TANTO DEL PROCESO ELECTORAL, COMO DE LOS ASUNTOS TRATADOS EN LAS SESIONES DE SUS RESPECTIVOS CONSEJOS.



3. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.

4. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 107 FRACCIÓN XXX, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES, DICTAR LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA HACER EFECTIVAS LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO ATINENTE.

QUE EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE QUE ES OBLIGACIÓN DE LOS CIUDADANOS TABASQUEÑOS DESEMPEÑAR LOS CARGOS QUE LES IMPONGAN LAS FUNCIONES ELECTORALES.

6. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES PERCIBIRAN LA DIETA DE ASISTENCIA QUE APRUEBE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

7. QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN SU ARTÍCULO 168, PARTE CONDUCENTE ESTABLECE QUE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE LAS ELECCIONES PARA GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, DIPUTADOS, PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES POR AMBOS PRINCIPIOS, SE INICIA EL



DÍA 15 DE MARZO DEL AÑO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA Y CONCLUYE CON LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES POR LOS ÓRGANOS ELECTORALES RESPECTIVOS.

8. QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 119 Y 129, DEL CÓDIGO ELECTORAL MENCIONADO, LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, RESPECTIVAMENTE SERÁN DESIGNADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, Y FUNCIONARÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL.

9. QUE DENTRO DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2005, SE CONTEMPLARON LAS EROGACIONES NECESARIAS PARA CUBRIR LA DIETA INDIVIDUAL DE ASISTENCIA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, PROPIETARIOS Y SUPLENTE.

10. QUE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, ES UN MANDATO DE LEY QUE REDUNDA EN TRANSPARENCIA Y FUNCIONALIDAD EN LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LAS ELECCIONES, Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ES NECESARIO APROBAR POR ESTE CONSEJO ESTATAL, LA DIETA DE ASISTENCIA QUE PERCIBIRÁN DICHS CONSEJEROS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006.

11. QUE CONFORME AL ARTÍCULO 350 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE TABASCO, LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES QUE SE ABSTENGAN DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES ELECTORALES EN PERJUICIO DEL PROCESO ELECTORAL, PUEDEN INCURRIR EN DELITOS ELECTORALES PREVISTOS Y SANCIONADOS EN DICHO CUERPO NORMATIVO.

12. QUE EL NUMERAL 168, SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO ELECTORAL, ESTABLECE, QUE:

PARA LOS EFECTOS DE ESTE CÓDIGO, EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO COMPRENDE LAS ETAPAS SIGUIENTES:

- I. PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN;
- II. JORNADA ELECTORAL; Y
- III. RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES.

LA ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN, SE INICIA CON LA PRIMERA SESIÓN QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO CELEBRE PARA EL PROCESO ELECTORAL RESPECTIVO Y CONCLUYE AL INICIARSE LA JORNADA ELECTORAL.

LA ETAPA DE LA JORNADA ELECTORAL DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS, PRESIDENTES MUNICIPALES Y REGIDORES, SE INICIA A LAS 8:00 HORAS DEL TERCER DOMINGO DEL MES DE OCTUBRE Y CONCLUYE CON LA CLAUSURA DE CASILLAS.

LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES, SE INICIA CON LA REMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN Y EXPEDIENTES ELECTORALES A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, CONCLUYENDO CON LOS CÓMPUTOS Y DECLARACIONES QUE REALICEN LOS MISMOS, O LAS RESOLUCIONES QUE, EN SU CASO, PRONUNCIE EN ÚLTIMA INSTANCIA EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SE FIJA EL MONTO DE \$1,400.00 (MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), COMO DIETA DE ASISTENCIA POR SESIÓN, QUE SERÁ ENTREGADA A AQUELLOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS, INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES O MUNICIPALES, QUE HABIENDO PROTESTADO EL CARGO, ESTÉN PRESENTES DURANTE EL DESAHOGO DE TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA EN LA SESIÓN ORDINARIA, EXTRAORDINARIA O PERMANENTE DE SUS RESPECTIVOS CONSEJOS PARA LA CUAL FUEREN CONVOCADOS Y HAYAN ASISTIDO A LAS REUNIONES DE TRABAJO, ASÍ COMO A LA MAYORÍA DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006.

SEGUNDO.- EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SE DETERMINA LA CANTIDAD DE \$700.00 (SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), COMO DIETA DE ASISTENCIA POR SESIÓN, QUE SERÁ ENTREGADA A AQUELLOS CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE, INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, QUE ESTÉN PRESENTES DURANTE EL DESAHOGO DE TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EN LA SESIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA A QUE FUEREN INVITADOS; CORRESPONDIENDO IGUAL DIETA EN

EL CASO DE ASISTIR A LAS SESIONES PERMANENTES A QUE FUEREN CONVOCADOS
RESPECTIVOS CONSEJOS.

TERCERO.- CONFORME AL ARTÍCULO 350 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, LOS CONSEJEROS ELECTORALES SE ABSTENDRÁN DE REALIZAR ACTOS QUE CONTRAVENGAN EL NORMAL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL, POR LO TANTO DEBERÁN SUJETARSE IRRESTRICAMENTE A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

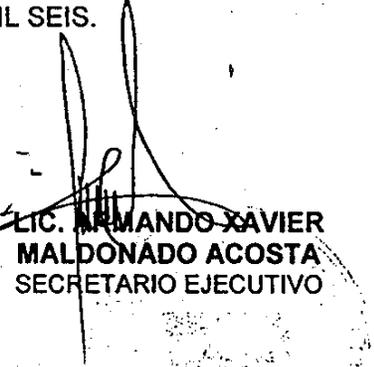
CUARTO.- CON LA IMPORTANCIA DE REALIZAR UN TRABAJO EFICAZ Y OPORTUNO, SE CONMINA A LOS CONSEJEROS ELECTORALES ABSTENERSE DE REALIZAR ACTOS U OMISIONES CON EL PROPÓSITO DE INCREMENTAR LA DIETA DE ASISTENCIA FIJADA EN LOS PUNTOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO.

QUINTO.- PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.


MTRO. JESÚS MANUEL
ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO PRESIDENTE




LIC. ARMANDO XAVIER
MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. _____

_____ CERTIFICA _____

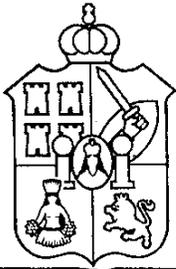
QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE SEIS FOJAS ÚTILES CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2006/028, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE FIJA LA DIETA DE ASISTENCIA DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DEL PROPIO INSTITUTO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006; APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. _____

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. _____

_____ BOY FE _____



[Handwritten Signature]
ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO



CE/2006/029

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2006/029

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS DE SUSTITUCIÓN O ALTERNANCIA PARA LAS SESIONES PERMANENTES QUE CELEBREN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006.

CONSIDERANDO

1. QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 9, FRACCIÓN IV, QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ESTATAL, DISTRITALES Y MUNICIPALES, ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CUYOS PRINCIPIOS RECTORES SON LOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD.

QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.

3. QUE A SU VEZ EL ARTÍCULO 168, EN SUS PÁRRAFOS SEGUNDO AL SEXTO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, PREVÉ LO SIGUIENTE:



Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral; y
- III. Resultados y declaración de validez de las elecciones.

La etapa de preparación de la elección, se inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal del Instituto celebre para el proceso electoral respectivo y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de la jornada electoral de la elección ordinaria de Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores, se inicia a las 8:00 horas del tercer domingo del mes de octubre y concluye con la clausura de casillas.

La etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Electorales Distritales y Municipales, concluyendo con los cómputos y declaraciones que realicen los mismos, o las resoluciones que, en su caso pronuncie en última instancia el Tribunal Electoral de Tabasco.

4. QUE EL ARTÍCULO 202, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE QUE EL MISMO DÍA EN QUE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES RECIBAN LAS BOLETAS ELECTORALES, A MÁS TARDAR EL DÍA SIGUIENTE Y DE MANERA INTERRUMPIDA, EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE FORMAN PARTE DEL CONSEJO, PROCEDERÁN A CONTAR LAS BOLETAS PARA PRECISAR LA CANTIDAD RECIBIDA, SELLARLAS AL DORSO Y AGRUPARLAS EN RAZÓN DEL NÚMERO DE ELECTORES QUE CORRESPONDA A CADA UNA DE LAS CASILLAS A INSTALAR.

5. QUE EL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ESTABLECE LA CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES EN ORDINARIA, EXTRAORDINARIA Y PERMANENTES, Y EN SU INCISO C), PREVÉ QUE SON PERMANENTES, LAS CELEBRADAS EL DÍA EN QUE SE PROCEDE A CONTAR, SELLAR Y AGRUPAR LAS BOLETAS ELECTORALES, LA SESIÓN QUE SE REALIZA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL; ASÍ COMO LA QUE SE DESARROLLA EL DÍA EN QUE SE CELEBRAN LOS CÓMPUTOS DISTRITALES, SESIONES QUE POR SU NATURALEZA NO PODRÁN INTERRUMPIRSE, SINO MEDIANTE RECESOS DECRETADOS POR EL PRESIDENTE, PREVIA CONSULTA CON LOS MIEMBROS DEL CONSEJO, ASIMISMO EN LA BASE NÚMERO 3 DE ESE ARTÍCULO EN LO CONDUCENTE, DE IGUAL FORMA SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO PODRÁ DECLARARSE EN SESIÓN PERMANENTE CUANDO ASÍ LO ESTIME CONVENIENTE, PARA EL TRATAMIENTO DE ASUNTOS QUE POR SU NATURALEZA O POR DISPOSICIÓN DE LEY NO DEBEN INTERRUMPIRSE.



6. QUE EN OBSERVANCIA DE LOS ARTÍCULOS 241 Y 243 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL MIÉRCOLES SIGUIENTE AL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, ES DECIR, EL DÍA 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006, A PARTIR DE LAS 8:00 HORAS, LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES CELEBRARÁN SESIÓN PERMANENTE PARA REALIZAR EL COMPUTO DE CADA UNA DE LAS ELECCIONES DE MANERA SUCESIVA E ININTERRUMPIDA HASTA SU CONCLUSIÓN.

QUE LOS ARTÍCULOS 241 Y 243, PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, DISPONEN QUE PARA ESTA ÚNICA SESIÓN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, EN SESIÓN PREVIA A LA JORNADA ELECTORAL, PODRÁN ACORDAR QUE EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DEL MISMO PUEDAN SER SUSTITUIDOS SUS FUNCIONES POR EL VOCAL DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL Y QUE LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITEN EN SUS AUSENCIAS A SUS SUPLENTE PARA QUE PARTICIPEN, DE MANERA QUE SE PUEDA SESIONAR EN FORMA PERMANENTE, SUCESIVA E ININTERRUMPIDAMENTE.

8. QUE PARA LAS SESIONES PERMANENTES PREVISTAS EN LOS PUNTOS TRES, CUATRO Y CINCO DE LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO, SE DEBERÁ CONVOCAR, ADEMÁS DE LOS REPRESENTANTES SUPLENTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, A LOS RESPECTIVOS SUPLENTE DE CADA UNO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO: DURANTE EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006 SERÁN CELEBRADAS LAS SESIONES PERMANENTES SIGUIENTES:

- SESIÓN PERMANENTE DE CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES PARA EL CONTEO, SELLADO Y ENFAJILLADO DE BOLETAS ELECTORALES.
- SESIÓN PERMANENTE DE CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2006.

- SESIÓN PERMANENTE DE CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y DE CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, RESPECTIVAMENTE.

ORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

EPIC TABASCO

SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SEGUNDO: LAS SESIONES PERMANENTES DEBERÁN REALIZARSE DE MANERA CESIVA E ININTERRUMPIDA PARA LO CUAL SUS INTEGRANTES PODRÁN SER SUSTITUIDOS TEMPORALMENTE DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES PERMANENTES, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- I.- EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL DEL PRESIDENTE, SÓLO PODRÁ SER SUSTITUIDO POR EL SECRETARIO DEL PROPIO CONSEJO Y EN ESTE SUPUESTO EL SECRETARIO SERÁ SUSTITUIDO POR EL VOCAL DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL.
- II.- EL SECRETARIO SÓLO PODRÁ AUSENTARSE TEMPORALMENTE, SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON LA PRESENCIA DEL PRESIDENTE; EN ESTE CASO SERÁ SUSTITUIDO POR EL VOCAL DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL.
- III.- LOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS PODRÁN SER SUSTITUIDOS POR LOS CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTE DE MANERA INDISTINTA Y EN EL ORDEN EN QUE AL EFECTO ACUERDEN, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA QUÓRUM PARA QUE LA SESIÓN NO SE SUSPENDA.
- IV.- LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES, EN TODO MOMENTO PODRÁN SER SUSTITUIDOS POR SUS RESPECTIVOS SUPLENTE.

TERCERO.- EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO, LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE SE AUSENTEN TEMPORALMENTE POR VIRTUD DEL PRESENTE ACUERDO Y QUE HAYAN SIDO SUSTITUIDOS, PODRÁN VOLVER A SU CARGO, FUNCIÓN O REPRESENTACIÓN DURANTE EL DESARROLLO DE LAS SESIONES PERMANENTES DE REFERENCIA.

ORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

IEPC TABASCO

SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CUARTO.- EN NINGÚN CASO, LA AUSENCIA TEMPORAL DEL PRESIDENTE O SECRETARIO DEL CONSEJO, PODRÁ SER SUPERIOR A CINCO HORAS CONTINUAS.

QUINTO: PUBLÍQUESE ESTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DE LEY; ASIMISMO, AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN ORDINARIA EFECTUADA EL DÍA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS.



MTRO. JESÚ MANUEL
ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. ARMANDO XAVIER
MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE CINCO FOJAS ÚTILES CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2006/029, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTADAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS DE SUSTITUCIÓN O ALTERNANCIA PARA LAS SESIONES PERMANENTES QUE CELEBREN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO 2006; APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 109 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DOY FE



ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.